



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: SESION VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES - LEGISLATIVAS.

Fecha: Febrero 17 de 1988

SUMARIO:

CAPITULOS:

PAGINAS

I.- Instalación de la Sesión.-

II.- Lectura del Orden del Día.-

III.- Primer punto del Orden del Día: "Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que Suspende los Efectos de la Resolución 761 de 14 de mayo de 1985".-----

IV.- Lectura del Proyecto de Decreto en Favor de la Cooperativa de Vivienda "Servidores de la Salud" de la ciudad de Quito"-----

V.- "Lectura del Proyecto de Ley de Protección y Atención a la Población Adulta y Anciana".-

VI.- "Primer Debate del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas".-----

VII.- "Lectura del Proyecto de Decreto que Congela por el Lapso de Un Año el Precio de la Energía Eléctrica".-----



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

Sesión: SESION VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.-

Fecha: Febrero 17 de 1988

SUMARIO:

CAPITULOS:

PAGINAS

VIII.- "Primer Debate del Proyecto de Decreto que Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Donar un Lote de Terreno de su Propiedad a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre".-----

IX.- "Lectura del Proyecto de Ley de Federación Ecuatoriana de Psicólogos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional".-----

X.- Clausura de la Sesión.-----



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: SESION VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.-

Fecha: Febrero 17 de 1988

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

I.- Instalación de la Sesión.----- 2

II.- Lectura del Orden del Día.----- 2

III.- 1.- "Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que Suspende los Efectos de la Resolución 761 de 14 de mayo de 1985".----- 3-8

IV.- 2.- "Lectura del Proyecto de Decreto - en Favor de la Cooperativa de Vivienda "Servidores de la Salud" de la ciudad de Quito.----- 9

INTERVENCIONES:

EL H. ROMERO BARBERIS.----- 12-13-14
 EL H. ROCHA ROMERO.----- 13
 EL H. LUCERO BOLAÑOS.----- 13-14-15
 EL H. MOLINA MONTALVO.----- 14
 EL H. LUCERO SOLIS.----- 15
 EL H. ROMERO BARBERIS.----- 16
 EL H. ROCHA ROMERO.----- 16
 EL H. MOLINA MONTALVO.----- 16

V.- 3.- "Lectura del Proyecto de Ley de - Protección y Atención a la Población Adulta y Anciana".----- 18

INTERVENCIONES:

EL H. LUCERO BOLAÑOS.----- 22-24
 EL H. ROCHA ROMERO.----- 24-25
 EL H. BACA BARTHELOTTI.----- 25



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Señor: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: Febrero 17 de 1988

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

EL H. ROCHA ROMERO.....	26-27
EL H. BACA BARTHELOTTI.....	27
EL H. MAUGE MOSQUERA.....	28

VI.- 4.- "Primer Debate del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas....."

INTERVENCIONES:

EL H. LUCERO BOLAÑOS.....	31-34
EL H. ROCHA ROMERO.....	32-33
EL H. RESTREPO GUZMAN.....	35

VII.- 5.- "Lectura del Proyecto de Decreto que Congela por el Lapso de Un Año el Precio de la Energía Eléctrica....."

INTERVENCIONES:

EL H. ROMERO BARBERIS.....	36
EL H. LUCERO SOLIS.....	36
EL H. RESTREPO GUZMAN.....	37

VIII.6.- "Primer Debate del Proyecto de Decreto que Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Donar un Lote de Terreno de su Propiedad a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre"....."

INTERVENCIONES:

EL H. LUCERO BOLAÑOS.....	30
---------------------------	----



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

Sesión VESPERINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: Febrero 17 de 1988

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
IX.- 7.- "Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional".----	41-48
X.- Clausura de la Sesión.-----	48.-



ARCHIVO

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la -- Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor JORGE ZAVALA BAQUERIZO, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17h20.-----

En la Secretaría actúan: el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores diputados, miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

PALLARES ZALDUMBIDE LUIS
LUCERO SOLIS OSWALDO
NIAMA RODRIGUEZ GERARDO
MACHADO ARROYO GONZALO
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON
ROMERO BARBERIS PATRICIO
MOLINA MONTALVO EDGAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE
ROCHA ROMERO ABSALON
CUEVA JARAMILLO JUAN
VERDUGA VELEZ CESAR

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
MORILLO VILLARREAL MARCO
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUESTO

REY TRELLES DUMAN
RESTREPO GUZMAN CAMILO



EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamenario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe el quórum reglamentario.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión.- El Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la Sesión Vespertina de hoy, miércoles 17 de Febrero de 1988, es como sigue: "1.- conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que Suspende los Efectos de la Resolución NO. 761 de 14 de mayo de 1985, Dictada por el señor Ministro de Educación y Cultura, Encargado, doctor Francisco Vivanco; 2.- Lectura del Proyecto de Decreto en Favor de la Cooperativa de Vivienda "Servidores de la Salud" de la ciudad de Quito; 3.- Lectura del Proyecto de Ley de Protección y Atención a la Población - Adulta y Anciana; 4.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas; 5.- Lectura del Proyecto de Decreto que Congela por el Lapso de Un Año el Precio de la Energía Eléctrica; 6.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería Donar un Lote de Terreno de su Propiedad a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre"; 7.- Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional; 8.- Lectura del Proyecto de Decreto que Sustituye el Artículo 1 del Decreto 034 de 22 de Abril de 1986, publicado en el Registro Oficial No.438 - de 19 de mayo de 1986".- Hasta ahí el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, el Honorable Restrepo.-----

.../...

.../...

EL H. RESTREPO GUZMAN.- A pesar de que he solicitado por repetidas ocasiones de que un proyecto que yo he presentado -- en beneficio de la Región Amazónica, no ha sido considerado, - le pido a usted, que para el Orden del Día de mañana, sea tomado en consideración en primer punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome en consideración, señor Secretario.- Primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- 1.- "Conocimiento de la Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales que Suspende los Efectos de la Resolución 761 de 14 de mayo de 1985".- En relación con este punto, señor Presidente, habiéndose leído los documentos del expediente, se suspendió su tratamiento hasta dar a conocer a los señores diputados, como ya se lo hizo, el informe que sirvió de base para la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda a leer el informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Señor Presidente:.- Habiendo sido designado Vocal Comisionado para estudiar e informar sobre el caso No. 15/85, que hace relación a la denuncia formulada por los señores Vicente Macías Terán, Bolívar Moreno Ordóñez, Rector y Vicerrector del Colegio Particular Mixto "Rumiñahui", de la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, me permito elevar a su consideración y del Tribunal, el siguiente informe:.- 1.- DENUNCIA.- Los señores Vicente Abad Macías y Bolívar Moreno Ordóñez, manifestando tener las calidades de Rector y Vicerrector del Colegio Particular Mixto "Rumiñahui", comparecen ante el Tribunal y dicen, que en la Partida del año de 1981 dispuesta en favor de la Provincia de Los Ríos por la Cámara de Representantes, se asignan S/.3'000.000,00 - para los estudios y construcción de un colegio de la Cooperativa "Venus" del Río Quevedo.- Con esta ayuda se construyó el edificio del Colegio Particular Mixto "Rumiñahui".- Que la indicada partida la recibió DINACE, en pago de la construcción de un bloque de 3 aulas adosadas, dos bloques de dos

.../...

.../...

aulas adosadas, y un bloque de dos-tres, aula para vivienda de conserje; y que esta entidad (DINACE) mediante acta de entrega-recepción suscrita en la ciudad de Guayaquil el 20 de diciembre de 1982, entregó el indicado edificio al señor Vicente Abad Macías, Rector del Colegio Rumiñahui (antes universitario).- Que el 17 de diciembre de 1981, mediante resolución No.002261, el Ministerio de Educación y Cultura: legaliza, autoriza y multa al mencionado Colegio Vespertino Rumiñahui.- Autoriza el funcionamiento del indicado plantel de ciclo básico a partir de 1980-1981 con el primer curso;- y desde 1981-1982 con el segundo curso; a la vez que lo multa al señor Vicente Macías por haber mantenido ese colegio en funcionamiento sin la respectiva autorización ministerial.- Que el colegio viene funcionando normalmente hasta el año de 1984 en que el señor Director Provincial de Los Ríos, Profesor Teddi Andaluz, en complicidad con el Supervisor, señor Rodrigo Sandoval, se han dedicado a la tarea dictatorial de impedir el normal funcionamiento de este Colegio Particular suspendiendo labores, cancelando a profesores, nombrando Rector y Vicerrector, y dividiendo al profesorado y alumnado.- Que tratan de usurparles el local del colegio con la complicidad del Jefe Político del Cantón Quevedo.- Que las atribuciones de las direcciones provinciales de educación, solamente en la parte técnica-pedagógica, que sin embargo se trata de desconocer a los auténticos administradores de este plantel particular. En esta demanda inicial, se solicita que se ordene la cancelación de estos malos funcionarios que tratan de interferir en un colegio particular.- A fojas 26, comparece Vicente Abad Macías, manifestando que con Resolución No.761, de 14 de mayo de 1985 del Ministerio de Educación y Cultura, se procede a declarar sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se autorizó el funcionamiento del Colegio Particular "Rumiñahui" del Cantón Quevedo.- Que con esa resolución de clausura del Colegio Particular Rumiñahui, que es ilegal e inconstitucional, incluso me causan un enorme perjuicio económico, ya que existe una deuda al Banco de Fomento de la ciudad de Quevedo, dinero que ha sido invertido en pagar sueldos y gastos del indicado colegio.- Que por todo ello, solicita observar o llamar la atención del señor Ministro-

.../....

.../...

de Educación, a fin de que revise esta resolución inconsulta.- A fojas 41, el Dr. Nietzsche Monteros, Vocal designado para informar sobre este caso, en providencia de 17 de abril de 1985 (fs.33) solicita que se corra traslado con esta queja a los señores Ministro de Educación y Director Provincial de Los Ríos.- 2.- LOS HECHOS.- Avoca conocimiento de estos hechos el señor Edgar Ponce Iturriaga, a través de providencia de 17 de Abril de 1985. Se ordena correr traslado a los señores Ministro de Educación y Cultura y Director Provincial de Los Ríos.- Contesta el Director Provincial de Educación de Los Ríos, acompañando documentación en 109 fojas (fojas 55 a 174).- Del estudio del expediente se establece:- 2.1.- A fojas 5 consta copia xerox de la Resolución No.0022261, por la cual se legaliza y autoriza el funcionamiento del Colegio Partícula Mixto "Rumiñahui".- 2.2 De fojas 60 a 63, consta la contestación dada por el señor Director Provincial de Educación de Los Ríos, quien manifiesta que el Colegio Particular Rumiñahui funciona en el local de la Cooperativa "Venus" del Río Quevedo, construido por padres de familia con fondos de la Cooperativa.- Que la construcción del edificio por parte de DINACE, han sido entregadas a este Colegio.- Que se han suscitado una serie de anomalías en el funcionamiento de este Colegio, por lo que en varias ocasiones ha tenido que intervenir dicha Dirección Provincial de Educación, para tratar de solucionar estas incorrecciones.- Que el señor Vicente Macías nunca ha justificado que el Colegio sea de su propiedad; pese a que acepta que el mencionado señor Macías ha venido actuando como Rector para las legalizaciones y autorizaciones de cursos en el indicado colegio.- 2.3 Que el Director Provincial de Educación, Teddi Andaluz, nombró Rector al señor Macario Rivera, por resolución de la Asamblea General.- Que definitivamente no se ha podido probar a quién pertenece el indicado Colegio, en forma documentada.- 2.4.- A fojas 188 y 189 consta el informe jurídico emitido por el Dr. José María Gordillo, Asesor del Ministerio de Educación y Cultura. En dicho informe se manifiesta que el Estado garantiza la Educación particular; y que de conformidad con la Ley de Educación se reconoce como establecimientos particula-

.../...

.../...

res a los promovidos, dirigidos y pertenecientes a las personas naturales o jurídicas de derecho privado.- Que los planteles particulares se sujetarán a las disposiciones del Reglamento a la Ley de Educación, así como planes y programas de estudio, orientación técnico pedagógica y control por parte de las autoridades nacionales y provinciales.- Que en la resolución Ministerial No. 002261, de 17 de noviembre de 1981, se reconoce el funcionamiento del Colegio Particular "Rumiñahui", constando como Rector el señor Vicente Macías; entendiéndose, que dicho funcionario es el propietario del plantel.- Que la Dirección Provincial de Educación no está en capacidad de intervenir en la nominación ni remoción del Rector o Vicerector, ni miembros del Consejo Directivo.- Finalmente, que a criterio de esta Asesoría, el Rector del Colegio, señor Vicente Macías, es el propietario del Colegio Particular "Rumiñahui" de la ciudad de Quevedo, por lo que él debe responder por su funcionamiento.- 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Es obligación del juzgador estudiar la demanda y determinar su competencia. En el presente caso, inicialmente se denuncia una serie de intervenciones del Director Provincial de Educación de Los Ríos, que interfieren en el funcionamiento del Colegio Particular "Rumiñahui", y que luego derivan en la resolución de clausura de dicho colegio; Resolución No.761 de 14 de mayo de 1985, la misma que se solicita sea observada, por violaciones legales y constitucionales. Consecuentemente, esto es materia de competencia del Tribunal, conforme lo mandan el numeral 4) del Artículo 141 de la Constitución.- Por lo mismo, habiéndose dado el trámite correspondiente y no existiendo violación de solemnidades o procedimientos, el Tribunal debe declararse competente para conocer los hechos denunciados, declarando a su vez la validez de lo actuado.- 3.1.- En el Artículo 27 de la Constitución, inciso 2do., se garantiza la educación particular, reconociendo consecuentemente este derecho en forma específica.- 3.2.- El Artículo 32 de la Ley de Educación reconoce como establecimientos particulares los promovidos, dirigidos y pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado; y en el Artículo 43 del Reglamento a la Ley de Educación

.../...

.../...

se establece que los planteles particulares se someterán a todas las disposiciones de este Reglamento en lo que hace relación a los planes y programas y orientación técnico-pedagógica, sin que puedan intervenir los Directores de Educación en la nominación de autoridades, como Rector, Vicerector o miembros del Consejo Directivo. Este criterio incluso es mantenido por el propio Asesor Jurídico del Ministerio.-

3.3 Es incuestionable que la Dirección Provincial de Educación de Los Ríos ha intervenido en actividades docentes administrativas del Colegio Particular Vespertino "Rumiñahui". En efecto, con Oficio No.940-ADPELR de 27 de noviembre de 1984, la Dirección Provincial de Educación convoca a profesores y estudiantes para desconocer a las autoridades del plantel.- Con Oficio No.280-X.DPELR de 10 de diciembre de 1984 (fojas 10), la Dirección Provincial de Educación de Los Ríos dispone el bloqueo de la cuenta corriente del Colegio Particular Mixto Vespertino "Rumiñahui".- Con Oficio No.947-A-DPELR de 3 de diciembre de 1984, la Dirección Provincial de Educación, en forma ilegal, encarga el rectorado de dicho colegio al Supervisor, señor Rodrigo Sandoval.- Que con Oficio No.-38-SPEMLR-S de 3 de diciembre de 1984 (fojas 12), la Dirección Provincial de Educación de Los Ríos, por intermedio del Supervisor Rodrigo Sandoval, ratificándose en el cargo de Rector, ofrece reestructurar el Consejo Directivo y reorganizar el personal docente. Que con Oficio No.037-A-DPELR de enero 23 de 1985 (fojas 17), la Dirección Provincial de Los Ríos, culminando su abuso nombra y reconoce al personal que conforma el Consejo Directivo del Colegio Particular "Rumiñahui".-

3.4 La resolución 761 de 14 de mayo de 1985 en sus considerandos establece como fundamento para la clausura, una serie de problemas que se han dado entre profesores, estudiantes, padres de familia y directivos; pero todos estos hechos se deben a la serie de ingerencias por parte de la Dirección Provincial de los Ríos, en la marcha administrativa del Plantel Particular "Rumiñahui"; intervención que no está permitida por la Ley de Educación y del respectivo Reglamento.- 3.5 El Artículo 48 de la Constitución reconoce y garantiza la propiedad en cualesquiera de las formas.- 3.6 En los establecimientos particulares de educación, las autoridades deben

.../...

ser nombradas por las personas naturales o jurídicas a las que pertenece el establecimiento.- 4.- RESOLUCION.- Por todas las consideraciones expuestas y considerando que existen violaciones legales y constitucionales, recomiendo al Tribunal tomar la siguiente resolución cuyo proyecto someto a vuestra consideración:.- El Tribunal de Garantías Constitucionales en uso de las atribuciones conferidas en el No.4 del Artículo 141 de la Constitución, y habiéndose encontrado violaciones legales en los Artículos 32 de la Ley de Educación y 43 del Reglamento de dicha Ley, así como violaciones constitucionales de los Artículos 27 inciso 2do. y 48 de la Constitución, Resuelve: suspender totalmente los efectos de la resolución No.761 de 14 de mayo de 1985, dictada por el señor Ministro de Educación y Cultura, encargado, Dr. Francisco Vivanco; someter esta resolución al Congreso Nacional o en receso, al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.-- Todo ello, salvo el mejor criterio del Tribunal.- Atentamente, Dr. Lenín Rosero Cisneros, VOCAL COMISIONADO".- Ese es el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea la resolución del Tribunal de Garantías.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Resolución, dice así: "El Tribunal de Garantías Constitucionales en uso de las atribuciones conferidas en el No.4 del Artículo 141 de la Constitución, y habiéndose encontrado violaciones legales de los Artículos 32 de la Ley de Educación y 43 del Reglamento de dicha ley, así como violaciones constitucionales de los Artículos 27 inciso 2do. y 48 de la Constitución, Resuelve: suspender totalmente los efectos de la Resolución No.761 de 14 de mayo de 1985, dictada por el señor Ministro de Educación y Cultura, encargado, doctor Francisco Vivanco; someter esta Resolución al Congreso Nacional o en su receso, al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración la Resolución del Honorable Tribunal de Garantías.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciséis diputados

.../...

.../...

presentes, quince a favor de la ratificación de la Resolución del Tribunal de Garantías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Segundo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Decreto en Favor de la Cooperativa de Vivienda "Servidores de la Salud" de la ciudad de Quito".- El texto del proyecto es el siguiente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- CONSIDERANDO:- QUE la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud" de la ciudad de Quito, está interesada en adquirir ocho lotes de terreno desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, situados en la Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para dedicarlos a vivienda de sus socios; QUE el Ministerio de Salud Pública ha entregado a la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud" bajo la modalidad de Comodato, los lotes desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto, para fines de vivienda y para que obtengan la enajenación en su favor; QUE es obligación de las diferentes Funciones del Estado ayudar a los sectores populares en su objetivo de conseguir vivienda propia para solucionar el déficit habitacional;- En uso de las atribuciones constitucionales de las que se halla investido,- DECRETA:-

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública, a través de su Ministro, para que proceda a vender, en forma directa y sin el requisito de pública subasta, a la Cooperativa de Vivienda "Servidores de la Salud", en calidad de cuerpos ciertos, y determinados los lotes de terreno desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto de la Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, que le pertenecen al Ministerio de Salud Pública según Decreto 232, publicado en el Registro Oficial 48, del 25 de abril de 1972, los mismos que a continuación se individualizan:- Lote Yamahuaico: Norte, quebrada pequeña y quebrado Yamahuaico.- Sur, Quebrada Habas-Corral.- Oriente, zanja que separa del lote

.../...

.../...

Llallén; Occidente, camino público.- Según inventarios, siete hectáreas aproximadamente.- Lote Aliso: Norte, cerca y en parte, quebrada que separa de la Hacienda Cornejo.- Sur, antiguo camino a la planta eléctrica de Guangopolo.- Oriente, lote Shashi-Loma, con zanja al medio.- Occidente, Quebrada Aliso en parte, y Zanja.- Según inventario, ocho hectáreas aproximadamente.- Lote Cantera: Norte, propiedad de María Elena Fernández.- Sur, Quebrada Yanahuaico.- Oriente, propiedad de Juan Malataxi.- Occidente, camino a Guangopolo en parte, y Carretera asfaltada a Conocoto.- Superficie según inventario, dos coma cinco hectáreas aproximadamente.- Lote Chaupiurco Alto: Norte, Quebrada Chaupiurco.- Sur, Quebrada Yanahuaico en parte, y Carretera asfaltada a Conocoto.- Oriente, camino a Guangopolo.- Occidente, zanja que separa con lo que fue la Hacienda La Esperanza.- Según inventario, diez hectáreas aproximadamente.- Lote Shanshu: Norte, Quebrada que separa de lo que fue la Hacienda Cornejo en parte, y en otra, con terreno de Rosa Maposita.- Sur, camino a Guangopolo.- Oriente, terreno de Rosa Maposita en parte, y en otra, camino a Guangopolo.- Occidente, Lote Aliso, con zanja al medio.- Según inventario, siete hectáreas aproximadamente.- Lote Habas Corral: Norte, Quebrada Habas Corral.- Sur, Quebrada Vinueza Primera.- Oriente, unión de estas quebradas.- Occidente, Carretera asfaltada a Conocoto.- Según inventario, ocho hectáreas aproximadamente.- Lote Vinueza Primera: Sur, Quebrada Vinueza Segunda.- Oriente, Quebrada Habas Corral.- Occidente, Carretera asfaltada a Conocoto y antiguo camino a Conocoto.- Según inventario, catorce hectáreas aproximadamente.- Lote Isleta: Norte, Quebrada Isleta.- Sur, Autopista a los Chillos.- Oriente, la misma Quebrada Isleta, donde toma el nombre de Quebrada Alcantarilla. Occidente, Huasipungo, que fue de Juan José Oña.- Según inventario cuatro (4) hectáreas aproximadamente.- Determinase que la superficie total exacta será lo que conste en levantamientos topográficos actualizados.- Artículo 2.- El precio de venta será el que consta en el respectivo avalúo catastral -

.../...

.../...

para los fundos individualizados en el artículo anterior, los mismos que serán lotizados y entregados a los socios de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", con sujeción a la Ley de Cooperativas y más que fueren pertinentes.- Artículo 3.- El régimen tributario que se aplicará para la transferencia de los lotes de terreno en favor de la Cooperativa y de ésta, respecto de sus socios, será el establecido en la Ley de Cooperativas.- Artículo 4.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias generales o especiales que se opongan al presente Decreto.- Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- "Autorízase al Ministerio de Salud Pública, a través de su Ministro, para que proceda a vender, en forma directa y sin el requisito de pública subasta, a la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", en calidad de cuerpos ciertos y determinados los lotes de terreno desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto de la Parroquia Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, que le pertenecen al Ministerio de Salud Pública según Decreto 232, publicado en el Registro Oficial 48, del 25 de abril de 1972, los mismos que a continuación se individualizan:- Lote Yanahuaico: Norte, Quebrada pequeña y Quebrada Yanahuaico.- Sur, Quebrada Habas Corral.- Oriente, zanja que separa el lote Iballón.- Occidente, camino público.- Según inventario, siete hectáreas aproximadamente.- Lote Aliso: Norte, cerca y en parte, quebrada que separa de la Hacienda Cornejo.- Sur, antiguo camino a la planta eléctrica de Guangopolo.- Oriente, lote Shanshi Loma con zanja al medio.- Occidente, Quebrada Aliso en parte, y zanja.- Según inventario, ocho hectáreas aproximadamente.- Lote Canteras: Norte, propiedad de María Elena Fernández.- Sur, Quebrada Yanahuayco.- Oriente, propiedad de Juan Malataxi.- Occidente, camino a Guangopolo en parte, y carretera asfaltada a Conocoto.- Superficie según inventario, dos coma cinco hectáreas aproximadamente.- Lote Chaupiarco Alto: Norte, Quebrada

.../...

.../...

Chaupiurco.- Sur, Quebrada Yanahuaico en parte, y carretera asfaltada a Conocoto.- Oriente, camino a Guangopolo.- Occidente, zanja que separa con lo que fue Hacienda La Esperanza.-

Según inventario, diez hectáreas aproximadamente.- Lote Shansui: Norte, Quebrada que separa de lo que fue la Hacienda Cornejo en parte, y en otra, con terreno de Rosa Maposita.-

Sur, camino a Guangopolo.- Oriente, terreno de Rosa Maposita en parte, y en otra, camino a Guangopolo.- Occidente, lote Aliso con zanja al medio.- Según inventario, siete hectáreas aproximadamente.-

Lote Habas Corral: Norte, Quebrada Habas Corral.- Sur, Quebrada Vinueza Primera.- Oriente, unión de estas quebradas.- Occidente, carretera asfaltada a Conocoto.-

Según inventario, ocho hectáreas aproximadamente.- Lote Vinueza: Norte, lote Habas Corral separada por la Quebrada Vinueza Primera.- Sur, Quebrada Vinueza Segunda.- Oriente,

Quebrada Habas Corral.- Occidente, carretera asfaltada a Conocoto y antiguo camino a Conocoto.- Según inventario, catorce (14) hectáreas aproximadamente.-

Lote Isleta: Norte, Quebrada Isleta.- Sur, Autopista a los Chillos.- Oriente, la misma Quebrada Isleta donde toma el nombre de Quebrada Alcantarilla.-

Occidente, la misma Quebrada Isleta donde toma el nombre de Quebrada Alcantarilla.- Occidente, Huasipungo, que fue de Juan José Oña.- Según inventario, cuatro (4) hectáreas aproximadamente.-

Determinase que la superficie total exacta será la que conste en levantamiento topográfico actualizado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: Quisiera que la Comisión se sirva observar en cuanto a las adjudicaciones probables que puede realizar el Ministerio de Salud; que aquellos lotes que se cede en beneficio de esta cooperativa, pero que están colindando con la Autopista al Valle de los Chillos, se sujeten a disposiciones expresas de la Ley de Caminos; porque ese gran esfuerzo comunitario que tiene la provincia en ese sector, puede verse afectada toda vez que existen ya los proyectos de ampliación de la Autopista, y si es que no se descuentan las márgenes ribereñas

.../...

.../...

a la carretera pavimentada, puede afectar y después crearse un gravísimo conflicto en cuanto mira al desarrollo de esa importante vía de comunicación. En tal virtud, señor Presidente, ruego a usted, disponga que la Comisión observe estas normas que rigen para las autopistas a través de la Ley de Caminos, y simplemente para que estas áreas que están afectadas no sean cedidas a los cooperados que mañana pueden tener conflictos por parte del Ministerio de Salud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para observaciones, Honorable Rocha.-

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, observación general al proyecto: No puede continuarse el trámite de este proyecto, si antes no se determina cuál es la extensión que se va a vender. Según las aproximaciones, es casi medio kilómetro cuadrado, señor Presidente; luego, el precio tiene que ser el que fije la DINASE. El patrimonio de las instituciones no es para traslado a sus servidores, es patrimonio nacional, son bienes de uso público. Y lo tercero, señor Presidente, es preciso que el Congreso cuente con una nómina de los miembros de esta cooperativa, antes de ver si realmente estamos o no actuando con criterio de justicia.- Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero, Wilfrido Lucero.--

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, una primera observación: Que se autorice directamente al Ministro de Salud Pública, no como está redactado aquí: "Al Ministerio, a través del Ministro", inclusive la redacción gramatical no es la correcta. "Que se autorice al Ministro de Salud Pública directamente; la primera observación. Y la segunda, que ya la hiciera el colega Rocha, aquí en vez de decir "Determinase que la superficie total exacta será lo que conste en levantamientos topográficos actualizados"; es decir, remitiendo a un documento futuro. Esto no puede ser, señor Presidente. Sino que si queremos determinar la superficie exacta, tenemos que decir: "La superficie total exacta será la que consta, -dando por hecho que ya consta el documento y que consta- en el levantamiento topográfico actualizado". Esto que se agregue en esa forma.-

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, hay que tener un poco de cuidado con los bienes públicos. Que la Comisión se sirva invitar a los dirigentes de la Cooperativa, para que respondan a las preguntas. Y si no va a lo de lo Civil y Penal, que por favor me inviten, para yo hacer preguntas en la Comisión esa. Y además, señor Presidente, que se invite también a miembros del Departamento de Planificación del Municipio de Quito. Hay que alentar siempre la provisión de vivienda a los servidores y a todo el mundo; pero hay que procurar que se haga dentro de las normas que después no creen su violación enormes problemas.- Eso como observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "El precio de venta será el que consta en el respectivo avalúo catastral para los fundos individualizados en el artículo anterior, los mismos que serán lotizados y entregados a los socios de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", con sujeción a la Ley de Cooperativas y más, que fueren pertinentes."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, que la Comisión se sirva considerar, si dentro de estos lotes que se pretende transferir a los servidores de la salud pública, están descontados aquellos de equipamiento para este tipo de urbanizaciones de carácter popular. Vale la pena decir, si están constando los terrenos que serán destinados para mercados, iglesia, campos deportivos, escuelas, etcétera; porque se dá el caso, que luego se recarga o se disminuye la superficie que se les daba a los cooperados, y se les agrava realmente sin ningún beneficio y deja de ser una urbanización de tipo popular.- Que la Comisión se sirva tomar en cuenta el equipamiento de esta área.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, que se armonice la redacción de este artículo dos con la del Artículo primero,

.../...

.../...

con la del Artículo uno; porque en el Artículo uno se está hablando de varios lotes, esa es la denominación que se usa: Lote Isleta, Lote Vinuesa, etcétera. Acá dice: "El precio de venta será el que conste en el respectivo avalúo catastral para los fundos individualizados en el artículo anterior". Dando a entender que ya se trata de los fundos de cada uno de los socios de esta cooperativa. Entonces, que en vez de "fundos", que se hable de "lotes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, a más de respaldar las recomendaciones que se han hecho aquí; la redacción de este artículo también dice: "El precio de venta será el que consta en el respectivo avalúo catastral para los fundos individualizados en el artículo anterior, los mismos que serán lotizados y entregados a los socios de la Cooperativa". Da a entender que los fundos serán entregados a los dueños de la Cooperativa. Que la Comisión se sirva buscar una mejor redacción al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Además, que la Comisión observe quiénes son los que van a lotizar, porque no lo dice. Artículo tres.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "El régimen tributario que se aplicará para la transferencia de los lotes de terreno en favor de la Cooperativa, y de ésta respecto a sus socios, será el establecido en la Ley de Cooperativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, me parece exagerado o impreciso hablar de un régimen tributario que se aplicará para la transferencia de los lotes. Creo que lo que quiere decir el proyecto es que, la transferencia de los lotes, simplemente, de terreno en favor de la Cooperativa, y de ésta, respecto de sus socios, se sujetará a la Ley de Cooperativas, eso sería lo correcto; pero no hablar de un régimen tributario, que eso más bien confunde. Entonces, esa la observación que hago: "La transferencia de los lotes de terreno en favor de la Cooperativa, y de ésta, respecto de sus socios, se sujetará

.../...

.../...

a la Ley de Cooperativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, que la Comisión inserte en este proyecto la disposición, pese a que va a transferirse de acuerdo a la Ley de Cooperativas, la constitución de patrimonio familiar en beneficio de estos lotes, para evitar la comercialización de los mismos, en perjuicio de la familia de gente de escasos recursos económicos.- Este es el pedido expreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Los jueces dan con mucha facilidad autorización para enajenar el patrimonio familiar. Tiene que ser la prohibición expresa de enajenar; o sea, prohibición de enajenar.- Señor Presidente, dos cositas más: porque el socio que no pueda construir, tiene que entregar a otro que sí lo pueda hacer, y que obviamente carezca de vivienda. Todo esto tiene que tomar en cuenta la Comisión, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, en la misma línea que se haga constar una disposición por la cual, bajo ningún concepto se ha de enajenar esos lotes en favor de terceros -- no asociados a la Cooperativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias, generales o especiales, que se opongan al presente Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Debe decir, "que las normas del presente Decreto, en todo caso, prevalecerán sobre las que se opongan"; pero no "deróganse", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El presente Decreto entrará en vigencia

.../...

.../...

a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO:.- QUE, La Cooperativa de Vivienda Urbana - "Servidores de la Salud" de la ciudad de Quito, está interesada en adquirir ocho lotes de terreno, desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, situado en la Parroquia de Conocoto, - Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para dedicarlos a vivienda de sus socios;.- QUE, el Ministerio de Salud Pública ha entregado a la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud", bajo la modalidad de Comodato, los lotes desmembrados de la Hacienda Santo Domingo de Conocoto para fines de vivienda y para que obtengan la enajenación en su favor;.- QUE, es obligación de las diferentes Funciones del Estado ayudar a los sectores populares en su objetivo de conseguir vivienda propia para solucionar el déficit habitacional; y,.- En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, DECRETA:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Honorable Molina.---

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, aquí dice: "Que el Ministerio de Salud ha entregado a la Cooperativa de Vivienda bajo la modalidad de Comodato". El Comodato es una limitación, es un gravamen real a la propiedad. No sé hasta qué punto el Ministro, porque no es así; el Ministerio no es una entidad jurídica colegiada. El Ministro, un Ministro de por sí y ante sí, tenga la capacidad legal de dar en Comodato, así no más los bienes de semejante magnitud; es peligroso. De manera que en esta parte, señor, que la Comisión estudie este aspecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, que pase a la Comisión Laboral y Social.- Tercer punto del Orden del Día.-

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- 3.- "Lectura del Proyecto de Ley de Protección y Atención a la Población Adulta y Anciana".- El texto es el siguiente:.- "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO:.- Que los ecuatorianos comprendidos en la 3a y 4a edades, no obstante constituir un importante grupo poblacional de características muy especiales, ha permanecido al margen de verdaderos programas sociales que permitan al envejeciente o envejecido reincorporarse al proceso de desarrollo en condiciones dignas;.- Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 19, No, 14 de la Constitución Política de la República, el Estado garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;.- Que por ello, se torna imperativo adoptar medidas que protejan y garanticen la atención debida a la población adulta y anciana del país; y, En ejercicio de la facultad que concede el Artículo 59, literal d) de la Constitución Política,.- EXPIDE:.- La siguiente LEY DE PROTECCION Y ATENCION A LA POBLACION ADULTA Y ANCIANA:.- Artículo 1o.- Créase el Fondo Nacional para Atención Gerontológica que financiará la construcción, equipamiento y administración de centros gerontológicos en el país.- Artículo 2do.- El Banco Central del Ecuador será el depositario de los recursos del Fondo Nacional para Atención Gerontológica, los administrará mediante inversiones a corto plazo, los mantendrá a disposición del Ministerio de Bienestar Social, y además se encargará de su recuperación. Para estos efectos, se celebrará un convenio entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Bienestar Social.- Artículo 3o.- Con cargo a los recursos del Fondo Nacional para Atención Gerontológica, el Ministerio de Bienestar Social podrá realizar las siguientes operaciones:.- a) Financiamiento para programas, proyectos y acciones de atención gerontológica;.- b) Financiamiento de gastos corrientes, de operación y otorgamiento de subsidios, donaciones y transferencias de recursos;.- c) Otorgamiento de créditos preferenciales o asignaciones no reembolsables dirigidos principalmente al financiamiento de obras de infraestructura económica y social, y programas de asistencia técnica;.- d) Constitución de fondos rotativos

.../...

.../...

que aseguren la necesaria liquidez para la ejecución de las acciones, proyectos y programas de atención gerontológica;.-

e) Adquisición de bonos y valores convertibles a corto plazo y operaciones de administración financiera que aseguren un apropiado rendimiento de los recursos líquidos disponibles hasta el momento de su aplicación a las actividades específicas de atención gerontológica. Estas operaciones se realizarán exclusivamente con recursos que, por su naturaleza y objetivo, puedan ser utilizados en la forma señalada en el Artículo 186 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;.

f) Todas las demás operaciones y actividades financieras necesarias para ejecutar de manera apropiada las acciones, programas y proyectos de atención gerontológica a su cargo.- Artículo 4.- El Fondo Nacional para Atención Gerontológica estará constituido por los siguientes recursos:.- a) Las asignaciones para acciones, programas y proyectos de atención gerontológica que consten en el Presupuesto del Estado;.- b) Los fondos provenientes de préstamos internos o externo contratados para este fin;.- c) Las rentas producidas por sus bienes;.- d) Los fondos provenientes de donaciones, aportes, contribuciones monetarias o en especie, que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los proyectos de atención gerontológica;.- e) Los recursos que se obtengan del aporte del medio por mil que, a partir de la promulgación de esta Ley, deben hacer los afiliados activos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, comprendidos entre los 12 y 59 años de edad, sobre el sueldo o salario mensual a base del cual se calculan sus aportaciones a dicho Instituto.- Este último, recaudará los fondos que así se obtengan junto con las planillas mensuales y los depositará en el Fondo Nacional para Atención Gerontológica.- f) Los demás recursos que posteriormente se asignen a los proyectos de atención gerontológica y que provengan de fuentes distintas a las anteriormente citadas.- Artículo 50.- Los recursos señalados en el artículo anterior podrán también ser utilizados como contrapartida nacional para préstamos otorgados por entidades internacionales.- Artículo 60.- Las personas mayores de 70 años gozarán de un descuento del 50% en los sistemas

.../...

.../...

de: Transporte Nacional, Hotelería, Programas Turísticos, así como en los actos sociales recreativos que requieran pago para su asistencia.- Artículo 7.- Exonérase del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones a las personas mayores de 60 años cuyo ingreso económico mensual será inferior al salario mínimo vital general.- Artículo 8.- Exonérase de pago por la utilización del servicio de energía eléctrica a todas las instituciones públicas y privadas que brindan atención al anciano. Estas últimas, para acogerse a este beneficio, deberán contar con el auspicio del Ministerio de Bienestar Social.- Artículo 9.- Las personas mayores de 60 años tendrán derecho a que, en forma gratuita, se les proporcione atención médica-sanitaria y servicios diversos que su recuperación requiera, en los hospitales y demás establecimientos de salud del Estado; las instituciones de salud de carácter privado, por los mismos conceptos, deberán reconocerles un descuento del 25%.- Los servicios médicos especializados deberán brindar atención profesional referencial, en el estudio, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías presentes en las personas ancianas.- Artículo 10.- Establézcase en los Hospitales del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fuerzas Armadas, la atención médica-gerontológica, mediante consulta externa, rehabilitación y reparto geriátrico en hospitalización.- Artículo 11.- Los programas de los sextos cursos de educación media deberán incluir una materia relacionada con educación y capacitación gerontológica; y los pensums de estudios de los diversos cursos, especializaciones y post-gradados universitarios de salud, la formación y capacitación geriátrica-gerontológica.- Artículo 12.- Instítuyese el 29 de septiembre de cada año como el día Nacional del Anciano.- Artículo 13.- Deróganse todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- Créase el Fondo Nacional para Atención Gerontológica que financiará la construcción, --

.../...

.../...

equipamiento y administración de centros gerontológicos en el país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "El Banco Central del Ecuador será el depositario de los recursos del Fondo Nacional para Atención Gerontológica, los administrará mediante inversiones a corto plazo, los mantendrá a disposición del Ministerio de Bienestar Social y además se encargará de su recuperación. Para estos efectos, se celebrará un convenio entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Bienestar Social.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo tres.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Con cargo a los recursos del Fondo Nacional para Atención Gerontológica, el Ministerio de Bienestar Social podrá realizar las siguientes operaciones:.

a) Financiamiento para programas, proyectos y acciones de atención gerontológica;.- b) Financiamiento de gastos corrientes, de operación y otorgamiento de subsidios, donaciones y transferencias de recursos;.- c) Otorgamiento de créditos preferenciales o asignaciones no reembolsables dirigidos principalmente al financiamiento de obras de infraestructura económica y social, y programas de asistencia social;.- d) Constitución de fondos rotativos que aseguren la necesaria liquidez para la ejecución de las acciones, proyectos y programas de atención gerontológica;.- e) Adquisición de bonos y valores convertibles a corto plazo y operaciones de administración financiera que aseguren un apropiado rendimiento de los recursos líquidos disponibles hasta el momento de su aplicación a las actividades específicas de atención gerontológica. Estas operaciones se realizarán exclusivamente con recursos que, por su naturaleza y objetivo, puedan ser utilizados en la forma señalada en el Artículo 186 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y,.- f) Todas las demás operaciones y actividades financieras necesarias para ejecutar de manera apropiada las acciones, programas y proyectos de atención gerontológica a su cargo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Wilfrido Lucero.-----

.../...

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, que la Comisión armonice esa disposición del Artículo tres, con la del Artículo dos; porque en esta disposición la propuesta consiste básicamente en que el Ministerio de Bienestar Social sea el que administre este Fondo que se está creando. En cambio, en el Artículo dos, esta misma facultad de administrar estos fondos, aunque sea en inversiones a corto plazo, está entregándose al Banco Central del Ecuador. Yo no sé cómo se puede armonizar estas dos cosas. La Comisión, en mi concepto, debe determinar una de las dos organizaciones para que administre estos fondos; y mi criterio personal sería el de que sea el propio Ministerio de Bienestar Social, aunque en el Banco Central estén depositados estos fondos en una cuenta especial; eso sería lo correcto. Por eso hay que armonizar las dos disposiciones, la del Artículo tres con la del Artículo dos, en esta parte de la administración de fondos. Yo solicito que como observación, la Comisión estudie la posibilidad de que el único administrador sea el Ministerio de Bienestar Social, porque sino va a ser una verdadera babilonia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.-"El Fondo Nacional para Atención Gerontológica estará constituido por los siguientes recursos:.- a) Las asignaciones para acciones, programas y proyectos de atención gerontológica que consten en el Presupuesto del Estado;.- b) Los fondos provenientes de préstamos internos o externos contratados para este fin;.- c) Las rentas producidas por sus bienes;.- d) Los fondos provenientes de donaciones, aportes, contribuciones monetarias o en especie, que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los proyectos de atención gerontológica;.- e) Los recursos que se obtengan del aporte del medio por mil, que a partir de la promulgación de esta Ley, deben hacer los afiliados activos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, comprendidos entre los 12 y 59 años de edad, sobre el sueldo o salario mensual, a base de lo cual se calculan sus aportaciones a dicho Instituto.- Este último, recaudará los fondos que así se obtengan, junto con las plani-

.../...

.../...

llas mensuales y los depositará en el Fondo Nacional para Atención Gerontológica; y, f). Los demás recursos que posteriormente se asignen a los proyectos de atención gerontológica y que provengan de fuentes distintas a las anteriormente citadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Para plantear, señor Presidente, la supresión del literal e), por razones que explicaremos en el debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, Artículo cinco.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Los recursos señalados en el artículo anterior, podrán también ser utilizados como contrapartida nacional para préstamos otorgados por entidades internacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Las personas mayores de 70 años gozarán de un descuento del 50% en los sistemas de: -- Transporte Nacional, Hotelería, Programas Turísticos, así como en los actos sociales recreativos que requieran pago para su asistencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Que se sustituya, señor Presidente, el descuento del cincuenta por ciento, por la exoneración del cien por ciento de los tributos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, Artículo siete.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "Exonérase del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones a las personas mayores de 60 años cuyo ingreso económico mensual serán inferior al salario mínimo vital general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

.../...

.../...

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, no pueden ser en general las exoneraciones tomadas de esta manera. Que la Comisión tome en cuenta que existen pensiones de jubilación mucho mayores que un salario mínimo vital, y que ya en virtud de la Ley del Seguro Social obligatorio, están exentas de toda tributación. Aquí estaríamos haciendo un daño a los jubilados que ganan más de un salario mínimo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones.- Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, aunque ya pasó el Artículo cuarto, y con las debidas disculpas a usted, en el literal e) se está proponiendo que: "los recursos que se obtengan del aporte del medio por mil, que a partir de la promulgación deben hacer los afiliados al Instituto de Seguridad Social, comprendidos entre los doce y los cincuenta y nueve años de edad"; esto supondría que estamos nosotros legalizando el trabajo de los menores. Porque sino yo no veo cómo los que tienen doce o trece años, podrían aportar con el uno por mil de los fondos que a ellos les corresponda por su afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si mal no recuerdo, más bien hay una disposición expresa que prohíbe el trabajo de los menores de edad. Entonces tendríamos que cambiar el límite mínimo de edad; tendría que ser entonces dieciocho años a cincuenta y nueve años; eso podría ser lo encuadrado dentro de las normas de nuestro sistema legal, y sobre todo dentro de las normas del Código de Trabajo. Entonces que la Comisión revise este particular y que estudie la propuesta que acabo de hacer, la observación que, en vez de que se diga "doce años", se diga "dieciocho años y cincuenta y nueve años de edad. Se levantó de doce a dieciocho años el mínimo de edad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- Exonérase de pago por la utilización del servicio de energía eléctrica a todas las instituciones públicas y privadas que brindan atención al anciano. Estas últimas, para acogerse a este beneficio, deberán contar con el auspicio del Ministerio de Bienestar Social".-

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo nueve.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "Las personas mayores de 60 años tendrán derecho a que, en forma gratuita, se les proporcione atención médica-sanitaria y servicios diversos que su recuperación requiera, en los hospitales y demás establecimientos de salud del Estado; las instituciones de salud de carácter privado, por los mismos conceptos, deberán reconocerles un descuento del 25%.- Los servicios médicos especializados deberán brindar atención profesional referencial en el estudio, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías presentes en las personas ancianas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo diez.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.-"Establézcase en los Hospitales del Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fuerzas Armadas, la atención médica-gerontológica, mediante consulta externa, rehabilitación y reparto geriátrico en hospitalización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Artículo once.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, existe no solamente atención gerontológica médica, sino de otros tipos también. Pero la inclusión en este proyecto, del Artículo diez, podría resquebrajar la de por sí, ya muy quebrantada autonomía del Seguro Social Ecuatoriano; por lo que pido que se excluya expresamente el nombre del Instituto, de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente, en la línea que acaba de hacer la observación el señor Diputado Absalón Rocha, además en el Instituto existe ya este departamento. Y es extraño que se haya presentado un proyecto, cuando este documento fue concebido por el actual Ministro de Bienestar Social, por el doctor o el abogado Aquiles Rigail; y él sí debe reconocer como Presidente del Consejo Superior, que si hay este servicio.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "Los programas de los sextos cursos de educación media deberán incluir una materia relacionada con educación y capacitación gerontológica; y los pensump de estudios de los diversos cursos, especializaciones y post-grados universitarios de salud, la formación y capacitación geriátrica-gerontológica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente, se puede incluir por medio del Decreto, en el pensum de estudios esta materia, para los establecimientos de educación media; pero no se puede desde aquí decidir que las universidades así lo asuman. Lo que podría ponerse es, "recomendar o sugerir a los Institutos de Educación Superior", ya que ellos son autónomos en cuanto a la definición de sus planes y programas de estudios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- "Institúyese el 29 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Anciano".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente, en una sociedad civilizada, el día del anciano debe ser todos los días. Es casi ridículo seguir aumentando esos días: Día de la Madre, del Padre, del Niño, del Anciano, del Minusválido. No podemos las ridiculeces elevarlas a la categoría de ley, señor Presidente. El Estado debe atender a la tercera edad de la mejor manera, pero sin ridiculeces. En el Artículo once, me disculpa, señor Presidente, no se puede poner como una materia obligatoria en el último año del llamado bachillerato nuestro, de la enseñanza media, cátedra sobre este asunto; hay que prepararle al joven para luchar por la vida y por el progreso del país, no todavía para atender a ancianos. Esto se lo puede hacer en el hogar, señor Presidente, y en cátedras especializadas en una universidad, con las limitaciones que ha señalado el Honorable Diputado Restrepo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Deróganse todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Por razones de técnica legislativa, no puede decir "derógase". En todo caso, si esta ley pasa, tiene que decir que "estas normas prevalecerán sobre otras generales o especiales que se le opongan"; pero no "derógase", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- CONSIDERANDO:.- Que los ecuatorianos comprendidos en la 3a y 4a edad, no obstante constituir un importante grupo poblacional de características muy especiales, ha permanecido al margen de verdaderos programas sociales que permitan al envejeciente y envejecido reincorporarse al proceso de desarrollo en condiciones dignas;.- Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 19, No 14 de la Constitución Política de la República, el Estado garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; -- Que por ello, se torna imperativo adoptar medidas que protejan y garanticen la atención debida a la población adulta y anciana del país; y,.- En ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 59, literal d) de la Constitución Política.- EXPIDE LA SIGUIENTE LEY DE PROTECCION Y ATENCION DE LA POBLACION ADULTA Y ANCIANA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Sí, señor Presidente, en el primer Considerando se dicen barbaridades, se habla de que quienes están envejeciendo han permanecido al margen de programas sociales, y dicen que hay que dictar tal ley para reincorporarles al proceso de desarrollo, de desarrollo de qué. Yo creo, señor Presidente, que la Comisión debe eliminar esta cosa; porque, repito, con un juego de palabras inexplicables dice horrores, barbaridades, cosas que no tienen ni siquiera expli-

.../...

cación. Por la supresión de este primer Considerando, señor --
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Aquí en el primer Considerando, habla
de la cuarta edad; esa cuarta no existe, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que pase a la Comisión de lo Laboral y --
Social.- Cuarto punto del Orden del Día.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El cuarto punto: "Primer Debate del
Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados
Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas".- El informe
de la Comisión dice lo siguiente:- Suscrito, diciembre 22
de 1987.- "Señor Doctor.- Jorge Zavala Baquerizo.- PRESIDENTE
DEL H. CONGRESO NACIONAL.- Presente.- Señor Presidente:-
Presentamos a Ud, y por su digno intermedio a los HH. Legisla-
dores, el informe en relación con las observaciones que se
formularan en el Plenario de las Comisiones Legislativas Perma-
nentes durante la Lectura del Proyecto de Ley de Cesantía y
Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsi-
to del Guayas.- En el Proyecto adjunto se mantienen sin modifi-
caciones, los Artículos 1o, 6o, 8o, 9o, 10o, 12o originales,
así como también las disposiciones generales 1ra., 2da., 3ra.,
y el artículo final por no haber recibido observación alguna.-
Se ha eliminado el Artículo 5to con la finalidad de que el
Consejo de Administración del Fondo de Cesantía y Mortuoria
tenga la debida autononmía en su reestructuración y funciona-
miento.- Conforme lo planteado por los HH. Legisladores: Feraud
Blum y Baca Barthelotti, se ha realizado el estudio económico-
financiero respecto de las fuentes de ingreso que capitalizarán
el fondo de cesantía y mortuoria con el siguiente resultado:

F U E N T E	RENDIMIENTO ANUAL ESTIMADO MILLONES SUCRES
a). 1.5% Presupuesto Comisión Tránsito	24.4
b). 5% Aportación Sueldo Empleados (444)	<u>3.5</u>
TOTAL ANUAL - 1987	27.9 .../...

.../...

A esta suma debe agregarse el patrimonio actual del Fondo de Cesantía vigente, que se desglosa así:

a). Saldo Caja Bancos	S/. 29'862.544,23
b). Inversiones	" 43'005.349,31
c). Cuentas por Cobrar Corto Plazo	" 22'400.526,29
d). Cuentas por Cobrar Largo Plazo	<u>" 1'194.122,91</u>
TOTAL:	S/. 96'462.542,74

Con lo anterior, a partir de 1988, el Fondo tendrá un activo de 124.4 millones de sucres frente a egresos anuales promedios de 5 millones de sucres y a un fondo de retiro total que alcanza a 34.8 millones de sucres a Agosto de 1986, dándonos una relación actuarial del 0.04% y del 27.9% en relación con los egresos promedios anuales y del total del fondo de retiro respectivamente.- Con estos antecedentes, señor Presidente, consideramos que el Proyecto se encuentra debidamente financiado y podrá atender los beneficios que se establecen en favor de los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas y que, debe continuarse el trámite constitucional, salvando, desde luego, su más ilustrado criterio y el de los señores HH. Legisladores.- Atentamente,- Suscribe Abg. René Maugé Mosquera, PRESIDENTE DE LA COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- Dice así: "Establécese un fondo especial a favor de los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas que queden cesantes o fallecieron durante el ejercicio de sus funciones, que se denominará "Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados de la Comisión de Tránsito del Guayas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "El Fondo de Cesantía y Mortuoria se capitalizará con los siguientes ingresos:- a). La aportación anual no inferior al 1.5% de total del Presupuesto de la Comisión de Tránsito del Guayas para Cesantía, la que deberá constar obligatoriamente en dicho Presupuesto; y,-

.../...

b). La aportación de un porcentaje del sueldo de los empleados civiles, que no podrá ser inferior al 5% y que será destinado mensualmente por la Dirección Financiera de la Entidad.- De esta aportación del 5%, el 1.5% se destinará para cubrir el beneficio de Mortuoria, y el 3.5% restante para el beneficio de Cesantía".- Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "El Fondo de Cesantía y Mortuoria servirá para cubrir los siguientes gastos:.- a). La Bonificación de Cesantía para los Empleados Civiles que hubieren laborado el tiempo mínimo de tres años en forma continua e ininterrumpida, en la Comisión de Tránsito del Guayas, contados desde la inscripción del respectivo nombramiento; y, b). Los gastos mortuorios de los empleados civiles que fallecieren en el desempeño de su cargo, que serán fijados por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "Créase el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, que estará integrado de la siguiente manera: a). El Presidente del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas o su delegado, quien lo presidirá;.- b) Los directores: ejecutivo, de personal y financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas;.- c).- El Presidente de la Asociación de Empleados Civiles "Carlos Julio Arosemena Tola" o su delegado;.- d). El asesor jurídico de la Institución.- El Consejo de Administración designará al Secretario de este Organismo.- Los miembros del Consejo de Administración a los cuales se refieren los literales a), b) y c) de este artículo, tendrán voz y voto, el constante en el literal d), solamente voz.- El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del Consejo de Administración y ejecutará sus resoluciones.- El Consejo de Administración podrá dictar las normas y reglamentos complementarios que se requieran para la administración y ejecución del Fondo

.../...

.../...

de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo cinco.- Un momentito.- Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, solamente una observación para que la Comisión estudie: Dice, que el Directorio estará compuesto: b). "Los Directores: ejecutivo, de personal y financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas".- A mí me parece que bastaría quizá con el Director Ejecutivo, que parece que en jerarquía y administrativamente, es el que podría estar representando, o podría estar integrando este directorio; pero no todos los directores que hayan en los diferentes departamentos de la Comisión. Por eso, la sugerencia concreta, que en vez de que diga: "Los directores: ejecutivo, de personal y financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas", diga simplemente: "El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Todos los pagos que se hagan con cargo a los dineros del Fondo de Cesantía y Mortuoria deberán estar autorizados por el Consejo de Administración, con sujeción a sus reglamentaciones".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "El Jefe de la Dirección Financiera deberá presentar semestralmente ante el Consejo de Administración, un informe detallado sobre el estado de situación del Fondo de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "El beneficio de Cesantía consistirá en una cantidad de dinero que se pagará por cada año de servicio a la Institución, que será determinado por el Consejo de Administración y no podrá ser inferior a tres meses de sueldo por cada año de servicio, calculados de acuerdo con el último sueldo percibido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

.../...

.../...

EL H. ROCHA ROMERO.- Esto tiene un término matemático de reservas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acérquese al micrófono, Honorable.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Ah, perdón, señor Presidente. Esto tiene un régimen matemático de reservas, y no se puede decir que será inferior a tres sueldos, si no sabemos cuál va a ser el rendimiento de estas dos aportaciones. Por lo tanto, esto sí debería quedar para un reglamento. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "Para efectos del cómputo de tiempo de servicio de los empleados que hubieren prestado sus servicios personales en la Comisión de Tránsito del Guayas ya sea como miembros del Cuerpo de Vigilancia o como empleados civiles, se considerará el mismo en su totalidad, siempre y cuando rehabiliten el tiempo de servicio de los años trabajados en esos departamentos, previo el pago de las aportaciones determinadas en el literal b), del Artículo 2do, de la presente Ley, en base a los sueldos percibidos y siempre que no hayan gozado del beneficio de cesantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "Los empleados que cesaren en sus funciones antes de cumplir los tres años, podrán retirar tan sólo el valor que ha sido designado para cubrir la Cesantía; el valor que ha sido asignado para la Mortuoria quedará a favor del Fondo para su capitalización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "Los derechos de herederos de los beneficios contemplados en esta Ley, se establecerán conforme a lo que dispone el Código Civil, en lo relativo a la sucesión por causa de muerte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "Los fondos de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, sólo podrán ser utilizados para los fines expresamente determinados en esta Ley".

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Primera Disposición General.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- "Todos los fondos capitalizados mediante el Reglamento del Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No.30, de 21 de septiembre de 1979 y reformado por la resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial No.102, de 10 de enero de 1985, pasan a capitalizar los fondos previstos en esta Ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Segunda Disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO.- SEGUNDA DISPOSICION.- "Derógase el Reglamento de Fondo de Cesantía para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No.30, de septiembre 21 de 1979, y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No.102, de 10 de enero de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- TERCERA.- "Están amparados por esta Ley, aquellos empleados civiles que vienen laborando en la Comisión de Tránsito del Guayas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Debe redactarse de otra manera, a fin de que quede claro que los que vienen trabajando y los que trabajarán a futuro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- ARTICULO FINAL.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así, señor Presidente:.-"El Plenario de las Comisiones Legislativas,..- CONSIDERANDO:.- Que mediante Resolución del Consejo Nacional de Tránsito de 11 de septiembre de 1979, publicada en el Registro Oficial No.30,

.../...

.../...

de 21 de los mismos mes y año, se estableció y reglamentó el Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas;.- Que es deber de la Función Legislativa actualizar las leyes vigentes a favor de todos los sectores, especialmente de aquellos que cumplen una labor social en beneficio del país; y,.- En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente: LEY DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, unas dos observaciones para que la Comisión las estudie: La primera, relacionada con los Considerandos, para que la Comisión determine si se trata de una verdadera Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles. Yo creo, que se trata simplemente de un decreto; porque no es una ley de carácter general lo que pretendemos aprobar; sino un decreto que tiene un fin específico, cual es el de beneficiar a algún sector de la Comisión de Tránsito del Guayas, inclusive; es decir, a los empleados civiles de esa Institución. Entonces, me parece que se trata no de una ley, sino de un decreto. Y luego, que armonice lo que se dispone en el Artículo nueve, con lo que se está disponiendo en el Artículo tres del mismo proyecto. El derecho -según este Artículo tres- a la bonificación de Cesantía para estos empleados civiles, nace, cuando han trabajado por lo menos tres años en forma ininterrumpida y continua, según el Artículo tres. En cambio, según el Artículo nueve: "Los empleados que cesaren en sus funciones antes de cumplir los tres años, podrán retirar tan sólo el valor que ha sido designado para cubrir la Cesantía". Yo creo que podría armonizarse, si en este Artículo nueve decimos, que en todo caso, "podrán retirar la parte proporcional que les corresponda por concepto de Cesantía", para que no queden tan desarmonizadas las dos disposiciones. Si el derecho nace a los tres años, cómo es que si se retirara antes de los tres años, sí pueden retirar su Fondo de Cesantía. Esta es la armonización que también solicito, con la sugerencia que

.../...

.../...

acabo de hacer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que pase a la Comisión de lo Laboral y Social.- Honorable Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Señor Presidente, yo quería llamar la atención, sin oponerme al proyecto de ley que se está planteando, tomando en consideración ya lo sucedido con las bonificaciones en el sector público; esto es, de que se van creando determinados subsidios, que viene a ser; porque la parte fundamental que financia el Fondo de Cesantía de la Comisión de Tránsito, es del presupuesto propio de la Institución; es decir, que lo que aporta el empleado, es mínimo, en relación al aporte del uno punto cinco, del Presupuesto General, que está creando una serie de problemas, porque otras instituciones posteriormente también vendrán a exigir que, de sus presupuestos se tome el uno punto por cinco, o el cinco por ciento para crear estas cajas de cesantía y mortuoria, y va posiblemente a generar los efectos de las bonificaciones que ahora es un maremagnum jurídico y político respecto a las bonificaciones que tienen los empleados de la Administración Pública. Que se tome en consideración esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Quinto punto del Orden del Día.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El quinto punto.- "Lectura del Proyecto de Decreto que Congela por el Lapso de Un Año el Precio de la Energía Eléctrica".- El texto del Proyecto dice así: "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO:.- QUE mediante resoluciones del directorio de INECEL, números 0460 y 04485, de 29 de octubre de 1985 y 29 de diciembre de 1985, respectivamente, se establece una elevación constante de las tarifas eléctricas en un tres por ciento mensual;.- QUE con esta disposición, la mayoría de los usuarios pertenecientes a los sectores populares está pagando varias veces más del monto abonado antes del incremento progresivo anotado, y que se estima en el precio de la energía eléctrica, resulta-

.../...

.../...

rá extremadamente gravoso para la mayoría ciudadana en poco tiempo más;.-QUE estas resoluciones son atentatorias para la ya deteriorada economía popular y que contradicen con el espíritu del Artículo 19, numeral 14, de la Constitución Política del Estado.- En uso de las atribuciones constitucionales,.- DECRETA:.- Artículo 1o.- Congélese por el lapso de un año el precio de la energía eléctrica en todo el país, para los abonados residenciales que tengan un consumo de hasta 300 Kw/hora.- Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del primero de septiembre de 1987, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- "Congélase por el lapso de un año el precio de la energía eléctrica en todo el país, para los abonados residenciales que tengan un consumo de hasta 300 Kw/hora".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, rogaría a la Comisión se sirva considerar la posibilidad de que el Artículo primero diga así: "Congélase por el lapso de un año el precio de la energía eléctrica en todo el país, para abonados residenciales". Y que se elimine la medida arbitraria de trescientos, porque pueden ser trescientos un kilowatios, y ya sigue pagando el tres por ciento mensual.- Yo creo, señor, que teniendo el país capacidad energética, algún beneficio debe entregarse en forma general al pueblo ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente y señores legisladores: - Para nadie es desconocido que en las provincias de la Costa, en el hogar mínimo, aparte de los tres focos o cuatro focos, en los que ya consume ciento cincuenta kilowatios hora por mes; tienen también un ventiladorcito, y algunos hasta una pequeña refrigeradora, porque esos no son artículos de lujo en la Costa, señor Presidente; son cosas de mucha necesidad. De ahí que, ciento cincuenta kilowatios en tres focos; en un ventilador, se le van cien kilowatios, y en una refrigera-

.../...

.../..

dorita se le van ciento cincuenta; ahí ya están trescientos y más. Por manera que yo apoyo lo pedido por el Diputado Romero, en el sentido que se establezcan para todas las residencias, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Restrepo.-----

EL H. RESTREPO GUZMAN.- Sí, señor Presidente, la cantidad que está estimada en el proyecto, de trescientos kilowatios, es producto de un estudio serio y profundo. Por lo tanto, no acepto el término de que es arbitraria la cantidad que hemos asignado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo a los honorables, que estamos en observaciones.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "El presente decreto entrará en vigencia a partir del 10. de septiembre de 1987, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los Considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así: "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO:.- QUE mediante resoluciones del Directorio de INECEL, números 0460 y 04485, de 29 de octubre de 1985 y 29 de diciembre de 1985, respectivamente,-- se establece una elevación constante de las tarifas eléctricas en un tres por ciento mensual;.- QUE con esta disposición, la mayoría de los usuarios pertenecientes a los sectores populares está pagando varias veces más del monto abonado antes del incremento progresivo anotado, y que se estima en que el precio de la energía eléctrica, resultaría extremadamente gravoso para la mayoría ciudadana en poco tiempo más;.- QUE estas resoluciones son atentatorias para la ya deteriorada economía popular y que contradicen con el espíritu del Artículo 19, numeral 14, de la Constitución Política del Estado.- En uso de las atribuciones constitucionales.- DECRETA:"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Que pase a la Comisión de lo Laboral y Social.- El siguiente punto del Orden del Día.-----

.../...

.../...

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto es el "Primer Debate del Proyecto de Decreto que Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Donar un Lote de Terreno de su Propiedad a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre".- El informe de la Comisión, suscrito con fecha octubre 27 de 1987, dice así:.- "Señor Doctor.- Jorge Zavala Baquerizo.- PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- Presente.- Señor Presidente:.- La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social presenta el siguiente informe relacionado con las observaciones formuladas en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, durante la lectura del proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería donar a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre", constituida por empleados y obreros de ese Ministerio en la Provincia de El Oro, un lote de terreno de su propiedad (2,14 hectáreas), ubicado en la finca El Cambio, parroquia El Cambio, cantón Machala, Provincia El Oro.- Acogiendo la observación formulada por el H. Zavala Baquerizo, hemos recabado del Ministerio de Agricultura y Ganadería la información sobre los antecedentes y linderos del terreno objeto de la donación, cuya parte pertinente la transcribimos a continuación:.- "Mediante escritura pública celebrada el 7 de julio de 1943, e inscrita el 7 de septiembre del mismo año, los señores Francisco Elías y José Ugarte, venden a la Corporación Ecuatoriana de Fomento, la propiedad denominada "Los Cerritos", ubicada en la parroquia El Cambio, cantón Machala, Provincia de El Oro. En la liquidación de esta Corporación, dicha propiedad pasa a dominio y posesión del Estado ecuatoriano. Según escritura pública celebrada en la ciudad de Machala el 21 de septiembre de 1973, e inscrita el 29 de septiembre de 1975, el Gobierno Nacional representado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería en esa época, dona en favor de la Universidad Técnica de Machala, el lote de terreno denominado "Los Cerritos", que posteriormente se lo llamó la finca "El Cambio", y en la Cláusula Tercera de la antes indicada escritura, el Gobierno Nacional se reserva el dominio y posesión de

.../...

.../...

un lote de terreno de una superficie de 2.14 hectáreas de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado actualmente.-
LINDEROS:.- El lote de terreno descrito anteriormente está linderado en la actualidad de la siguiente forma:.- AL NORTE: Carretera al Cambio (antigua línea férrea).- AL SUR: Universidad Técnica de Machala.- AL ESTE: Universidad Técnica de Machala.- AL OESTE: Carretero de introducción al "Grupo Bolívar".- La linderación y la superficie específica del terreno, han sido incluidas como segundo inciso del Artículo 1 del nuevo proyecto de Decreto.- En todo lo demás, parte resolutive y considerandos, se introducen pequeños cambios de redacción, según lo sugerido en el Plenario.- Con las modificaciones reseñadas en este informe, el proyecto de Decreto se encuadra dentro de lo constitucional y conveniente, debiendo continuar el trámite legislativo correspondiente, salvo su mejor criterio, señor Presidente, y el de los HH. Legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.-
Atentamente,.- Suscribe : Ab. René Maugé Mosquera, PRESIDENTE COMISION LABORAL Y SOCIAL".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo lo, dice así: "Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que ceda en donación a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre", conformada por empleados y trabajadaores del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de El Oro, el solar de su propiedad, con una extensión de 2.14 hectáreas, ubicada en la finca El Cambio, parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia El Oro, comprendido dentro de los siguientes linderos:.- NORTE: Carretera al Cambio (antigua línea férrea).- SUR: Universidad Técnica de Machala.-ESTE: Universidad Técnica de Machala.- OESTE: Carretera de penetración al Grupo Bolívar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno.- Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, que el Artículo diga: "Autorízase al Ministro de Agricultura y Ganadería, para que done a la Cooperativa de Vivienda "28 de Septiembre", etc. La Autorización debe ser directa al Ministro, y la elimi-

.../....

.../...

nación de aquella expresión de que "ceda en donación", porque eso no es lo estrictamente jurídico. Para que done a la Cooperativa de Vivienda 28 de Septiembre, si es que esa es la intención del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "La Cooperativa de Vivienda "28 de septiembre", en el plazo máximo de cinco años, ejecutará, en el predio objeto de la donación, el Programa de Vivienda Social y más obras de infraestructura de interés comunitario en beneficio de sus asociados, cada uno de los cuales deberán presentar las certificaciones del Registro de la Propiedad y de la Municipalidad del Cantón Machala, en los que consta que no es propietario ni poseedor de otro solar o bien raíz en el Cantón".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Los solares adquiridos quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados sino después de diez años, contados desde la fecha de inscripción de las respectivas escrituras.- La limitación de gravámenes se regula según lo dispuesto en el Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "El presente Decreto -- entrará en vigencia a partir de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los Considerandos.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así: "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- CONSIDERANDO:.- QUE el Ministerio de Agricultura y Ganadería es propietario de un solar de terreno en la finca El Cambio, con una extensión de 2.14 hectáreas, que se encuentra ubicado en la parroquia El Cambio, cantón Machala, Provincia de El Oro;.- QUE los empleados y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de El Oro, organizados en la Cooperativa de Vivienda "28 de septiembre", han venido gestionando la donación del antedicho terreno, para destinarlo a la construcción de vivienda, in

.../...

.../...

fraestructura recreativa y espacios verdes para sus asociados; QUE es deber del Estado, estimular la ejecución de programas de vivienda, a través del esfuerzo y participación de organizaciones populares; y,.- En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado:.- DECRETA:".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Pase a la Comisión de lo Laboral y Social.- Sexto punto del Orden del Día.-----

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Séptimo punto: "Lectura del Proyecto de Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional".- El texto del Proyecto dice así: "CAPITULO I.- DEL PSICOLOGO.-

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Ley, es Psicólogo: a). Quien hubiere obtenido el título académico conferido por una de las Universidades del país que lo acredite como tal;.- b). Quien hubiere obtenido el título u otro equivalente en Universidades o establecimientos de Educación Superior del Exterior y lo revalidare legalmente en el país.-

CAPITULO II.- DE LA FEDERACION NACIONAL.- Artículo 2.- Créase la Federación Nacional de Psicólogos (FEP), con sede en la capital de la República, la que se regirá por la presente Ley, por sus estatutos y reglamentos, así como por el Código de Etica Profesional. La Federación está integrada por los Psicólogos afiliados y tiene personeria jurídica de derecho privado.- Artículo 3.- Son fines de la Federación:.- a) El servicio al país, de acuerdo con los principios y postulados de la Psicología; b). La cooperación con las diferentes Instituciones Públicas, Semipúblicas y privadas con finalidad social en la planificación y desarrollo de proyectos de bienestar social;.-c). Fomentar la aplicación de la Psicología en los diferentes campos de actividad;.- d) Propender a la unificación en la enseñanza y aplicación de programas y métodos propios de la Psicología a escala nacional;.- e). la promoción de una adecuada distribución de Psicólogos en el país para el ejercicio de la profesión;.- f) Establecer contactos permanentes con sociedades afines del país y del exterior;.- g) Promover la capacitación y perfeccionamiento profe-

.../...

sional de los afiliados, medianate la realización de eventos científicos y consecución de becas;.- f) Incentivar y apoyar la investigación científica en todos los campos de la Psicología;.- i) Velar por la defensa de los derechos y por el cumplimiento de deberes de la Psicología; y.- j) Los demás que fueren pertinentes a su calidad de Institución Científica, Profesional y Clasista.- Artículo 4.- Son Organos de la Federación Nacional:.- a) La Asamblea Nacional;.- b) El Directorio Central;.- c) Los Colegios Provinciales; y.- d) Los Tribunales de Honor.- Artículo 5.- Son fondos y patrimonios de la Federación Nacional:.- a) Las aportaciones de los Colegios Provinciales;.- b) Las asignaciones que se le hicieren en los Presupuestos del Estado, de los Consejos Provinciales y Concejos Municipales;.- c) Las herencias, legados y donaciones que se hicieren; y.- d) Los demás bienes que adquiriera a cualquier título.- CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- Artículo 6.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Federación, y estará integrada por dos delegados elegidos por los afiliados de cada uno de los Colegios Provinciales.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio Central, en los casos que determinen los Estatutos de la Federación.- Artículo 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional:.- a) Designar a sus dignatarios;.- b) Elegir al Presidente y más Miembros del Directorio Central;.- c) Aprobar y reformar los Estatutos y el Código de Etica Profesional;.- d) Adoptar el Reglamento General de esta Ley de Federación;.- e) Dictar los Reglamentos Internos de funcionamiento de sus órganos y reformarlos;.- f) Dirimir los diferendos que se presentaren entre los diferentes colegios y sus miembros, así como conocer y resolver en última instancia sobre las transgresiones a la presente Ley, estatutos y códigos de ética profesional en los casos tipificados en el literal c) del Artículo 24 de esta ley;.- g) Conferir menciones honoríficas a los afiliados que se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión o por servicios relevantes a la Federación; y, h) Los demás que se determinen en los estatutos y reglamentos de la Federación.- CAPITULO IV.-

.../...

DEL DIRECTORIO CENTRAL.- Artículo 8.- El Directorio Central es el Organó Ejecutivo de la Federación con sede en la capital de la República, estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales Principales elegidos en la Asamblea Nacional.- Los miembros del Directorio Central durarán tres años en funciones y no podrán ser reelegidos sino después de haber transcurrido un período completo posterior al de su ejercicio.- Artículo 9.- El Presidente del Directorio Central o quien hiciere sus veces sería el representante legal de la Federación.- Artículo 10.- Son atribuciones y deberes del Directorio Central:.- a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional;.-b). Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, Código de Etica Profesional y su Reglamento;.- c). Controlar y garantizar la vida institucional de los Colegios Provinciales, así como el ejercicio profesional;.- d). Conocer en segunda instancia los casos de violación de esta Ley, de los Estatutos y del Código de Etica Profesional y requerir de la autoridad competente las sanciones que correspondan e imponerlas en los casos instaurados ante el Tribunal de Honor, según se establece en el Inciso final del Artículo 24 de esta Ley;.- e) Promover el apoyo económico y científico progresivo de las Instituciones Públicas Nacional y Entidades Extranjeras para el desarrollo de la profesión del Psicólogo;.- f). Los demás que se determinen en los Estatutos y Reglamentos de la Federación.- CAPITULO V.- DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES.- Artículo 11.- En la Provincia en la que residan diez o más Psicólogos en ejercicio profesional previa solicitud de los mismos en el Directorio Central, autorizará la organización del respectivo Colegio, en el que tendrá personería jurídica, una vez cumplidos los requisitos legales, debiendo tener su sede en la respectiva capital de la Provincia.- Artículo 12.- Los Psicólogos residentes en una misma provincia y que por el número no pudieren formar un Colegio, se afiliará al de la provincia cuya capital se encuentre más cercana al lugar de su residencia.- Artículo 13.- El Colegio Provincial contará con la correspondiente Asamblea y con su Directorio, de conformidad con los estatutos

.../...

.../...

respectivos.- Artículo 14.- El Presidente o quien hiciere sus veces, será representante legal.- Artículo 15.- Son órganos de los Colegios Provinciales:- La Asamblea y el Directorio.-Artículo 16.- A la Asamblea Provincial se le integrará por todos los afiliados al Colegio, le corresponde:- a). Dictar y reformar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea;- b). Elegir el Directorio, Representantes a la Asamblea Nacional y Miembros del Tribunal de Honor;- c). Conocer, aprobar y observar el informe anual de labores del Directorio del Colegio;- d). Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a sus miembros; y,- e). Los demás que señale la Ley y los Estatutos.- Artículo 17.- Corresponde al Directorio Provincial:- a). Inscribir a los Psicólogos de su jurisdicción;- b). Llevar los antecedentes profesionales de sus miembros y remitirlos al Directorio Central;- c). Defender los derechos de los afiliados y exigir el cumplimiento de sus obligaciones;- d). Intervenir a nombre de la Federación, para los casos señalados en el capítulo 9 de esta Ley;- e). Afianzar y fomentar los vínculos de solidaridad entre afiliados;- f). Adquirir y administrar bienes para sus fines específicos y hacer uso debido de los mismos;- g). Elaborar el presupuesto anual del colegio y vigilar su correcta aplicación;- h). Sugerir proyectos de reforma a esta Ley y a sus Estatutos y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Directorio Central;- i). Aplicar de acuerdo con el Reglamento respectivas sanciones disciplinarias a los afiliados que contravinieren esta Ley y Estatutos y ejecutar las sanciones que impusiere el Tribunal de Honor;- j). Informar anualmente al Directorio Central sobre sus labores;- k). Conocer y resolver en primera instancia, los asuntos que se refieran a la violación de esta Ley y sus Reglamentos, por parte de sus miembros y cuyo conocimiento no estuviere asignado a otro organismo; y,- l). Los demás que se establezcan por esta Ley, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación y en los Estatutos y Reglamentos del Colegio Provincial.-

CAPITULO VI.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.- Artículo 18.- El Tribunal de Honor es el Organismo del Colegio Provincial encargado de conocer y juzgar la conducta del Psicólogo en el ejercicio

.../...

.../...

de su profesión como miembro de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos. El juzgamiento se tramitará en la forma que establezca el Código de Etica Profesional.- Artículo 19.- Los Colegios Provinciales designarán anualmente, mediante votación mayoritaria en la Asamblea de sus afiliados, a tres de sus miembros para que integren el Tribunal de Honor.- Artículo 20.- Estas designaciones tiene el carácter de obligatorio y las sanciones correspondientes se realizarán con la totalidad de sus miembros.- Artículo 21.- El Tribunal de Honor conocerá y resolverá por mayoría de votos:.- a). Violaciones y transgresiones de esta Ley; de los Estatutos, Códigos de Etica Profesional y más Reglamentos de la FEP;.- b). Divergencias entre Psicólogos en relación con sus deberes profesionales;.- c). Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales;.- d). Acusaciones públicas que menoscaban el prestigio de la FEP de sus organismos o de sus miembros.- Artículo 22.- El Tribunal de Honor, en atención a la gravedad y circunstancia de la falta cometida, podrá imponer las siguientes sanciones:.- a). Amonestación escrita; b). Multa, cuyo monto se determinará en los reglamentos respectivos; y,.- c). Suspensión temporal del ejercicio de la profesión.- De la sanción prevista en el literal c) de este Artículo, podrá apelarse ante el Directorio del Colegio Provincial, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del caso. El Directorio Central resolverá en segunda y la Asamblea Nacional en tercera y última instancia.- CAPITULO VII.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- Artículo 23.- Presentado un título obtenido o revalidado en el país, no se podrá negar su inscripción en la FEP.- Si después de la inscripción se descubriere que el título es falso o ilegalmente obtenido, el Directorio respectivo aplicará de oficio lo contemplado en el Artículo 24 y comunicará a las autoridades correspondientes para el enjuiciamiento penal respectivo.- Artículo 24.- Toda institución pública, semipública o privada que utilice métodos y técnicas propias de los Psicólogos, deberá contar con el respaldo profesional de un miembro activo de la FEP.- En caso de incumplimiento se comunicará a las autoridades correspondientes.- Artículo --

.../...

.../...

25.- Las Universidades del país remitirán anualmente al Directorio Central de la FEP la nómina de los profesionales graduados y de los que hubieren revalidado el título obtenido en el exterior.- CAPITULO VIII.- DE LA PROTECCION DEL SOCIO.- Artículo 26.- En las Instituciones de Derecho Público, en las de Derecho Privado con finalidad social o pública, en las autónomas y en las de Derecho Privado, no se podrán conferir cargos de Psicólogos sino a los afiliados a la FEP, salvo en las Instituciones o Empresas de Derecho Privado, el concurso será indispensable para la provisión del cargo de Psicólogo.- La provisión de cargos para los profesionales en Psicología en las Instituciones de Derecho Público o Derecho Privado con finalidad social o pública estarán sujetas al reglamento correspondiente.- Se exceptúan de esta disposición los cargos que sean desempeñados por Psicólogos de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora.- Artículo 27.- Ningún profesional podrá desempeñar más de un cargo de Psicólogo en Instituciones públicas o semipúblicas.- Artículo 28.- En las Instituciones de Derecho Público y de Derecho Privado con finalidad social o pública se integrará el Psicólogo para conformar el equipo profesional interdisciplinario de Bienestar Social.- Artículo 29.- Sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código de Trabajo y demás Leyes Especiales, será causa suficiente de remoción de su cargo, la suspensión o expulsión del afiliado de la FEP.- Artículo 30.- Los sueldos de los Psicólogos Profesionales que presten sus servicios en las Instituciones Públicas, Semipúblicas o de Derecho Privado con finalidad social que dependan del Presupuesto General del Estado, serán regulados por la Dirección Nacional de Personal, debiéndose aplicar el mismo tratamiento salarial, al igual que otras profesiones.- CAPITULO IX.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS A LA FEP.- Artículo 31.- Son obligaciones de los miembros:.- a). Contribuir decididamente a la superación de la Federación;.- b). Mantener la solidaridad profesional;.- c). Cumplir las disposiciones de esta Ley, de los Estatutos, Código de Etica Profesional y Reglamentos de la Federación;.- d). Colaborar con las

.../...

.../...

diferentes autoridades gubernamentales y del sector privado en todos los programas de beneficio social;.- e). Pagar las contribuciones establecidas para la Federación y sus organismos;.- f). Asistir a las Asambleas Provinciales convocadas por el Colegio;.- g). Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueron designados de acuerdo con esta Ley, con los Estatutos y Reglamentos de la Federación; y,.- h). Las demás determinadas en la Ley de los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Etica Profesional.- Artículo 32.- Son derechos de los miembros:.- a). Reclamar la intervención de los Organismos de la Federación en defensa de sus derechos;.- b). Pedir al Directorio del Colegio que asuma la defensa en casos de ataque o acusación pública que menoscabe su honor o prestigio profesionales;.- c). Ser oídos por el Tribunal de Honor y demás Organismos de la Federación;.- d). Asistir a las sesiones de los Organismos de la Federación;.- e). Elegir y ser elegidos;.- f). Pedir la fiscalización de los fondos del colegio al que pertenezcan; y,.- g). Ejercer los demás derechos conferidos por esta Ley, por los Estatutos, por el Código de Etica Profesional, escalafón y más Reglamentos de la FEP.-

CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 33.- La Federación Ecuatoriana de Psicólogos no podrá intervenir en actividades políticas o segregacionistas.- Artículo 34.- La Federación Nacional gozará de las exenciones tributarias previstas en el literal q) del Artículo 38 de la Ley del Impuesto a la Renta; en el literal d) del Artículo 328 de la Ley de Régimen Municipal, y en el literal c) del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados o Donaciones.-

Artículo 35.- Déjase sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Dentro de los 180 días contados desde la iniciación de labores del Directorio Central, deberán registrarse obligatoriamente todos los Psicólogos que presten servicios en Instituciones Públicas, semipúblicas, privadas o que ejerzan libremente la profesión, caso contrario se verán sancionados de conformidad con la presente Ley.- SEGUNDA.- Una vez conformado el Directorio Central, se elaborará los Estatutos, el Reglamento General de Esta Ley y el Código de Etica Profe-

.../...

.../...

sional y los presentarán a las autoridades correspondientes para su expedición.- TERCERA.- Mientras se conforman los colegios provinciales, asumirán las funciones del Directorio Central la actual directiva del Colegio de Psicólogos de Pichincha.- CUARTA.- Las normas de protección al socio, contenidas en el Capítulo VIII de esta Ley, se aplicarán a un plazo no mayor de dos años, contados desde la fecha de su expedición.- ARTICULO FINAL.- De la Ejecución de ésta, encárguese a los señores Ministros de Salud Pública, Bienestar Social y de Trabajo, la que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial".- Hasta ahí el texto del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en estos momentos en la Sala, catorce honorables diputados.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por no haber quórum se clausura la sesión y se convoca para mañana a las nueve y media de la mañana.-----

- X -

Se declara clausurada la sesión, siendo las 10h05.-----

Dr. Jorge Zavala Baquerizo,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Angel Merchán Calderón,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL